

**DIVORCIOS**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LATACUNGA**  
 CITACIÓN JUDICIAL  
 EXTRACTO  
 JUICIO. VERBAL SUMARIO. DIVORCIO  
 CALSA N. 0724-2012

notificaciones dentro de la presente causa.- NOTIFIQUESE. F) DR. WALTER CHICAZA CHACÓN, JUEZ TEMPORAL. Lo que comunico a usted para los fines legales pertinentes, con lo que queda legalmente citado. Le prevengo de la obligación que tiene que señalar casillero judicial en la presente causa, para recibir sus notificaciones posteriores.- Certifico.- Lo que le comunico a Usted,

para los fines de ley, y LE CITO, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en el lugar del juicio.- Certifico.- Dr. Patricio Calderón T. SECRETARIO (e)  
 Hay firma y sello  
 AC/89403/11

*Si aspiras a encontrarte a ti mismo, no te mires al espejo, porque allí encontrarás solamente una sombra, un extraño...*

SILENIUS, "ODAS A LA VERDAD".

las 11h49.- VISTOS.- Por cuanto la actora, ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de 05 de octubre del 2010, la demanda presentada se califica de clara y de reunir los requisitos de Ley, por lo que se la admite al trámite verbal-sumario.- En consecuencia, atento el juramento rendido por la actora y lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil,



**CONVOCATORIA**

Fundación Albergue La Dolorosa convoca a todos sus miembros a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar el día martes 29 de enero de 2013, a partir de las 17H00 en el salón de la Parroquia La Dolorosa. Se tratarán el siguiente orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación del acta de la Junta Anterior.
- 2.- Informe general del año 2012.
- 3.- Ingreso de nuevos miembros.
- 4.- Designación del Directorio de la Fundación para el año 2013.

En caso de no reunir el quórum reglamentario, la Junta dará inicio luego de transcurridos sesenta minutos de la hora de la convocatoria.

Quito, Enero 25 de 2013

P. Iván Lucero Villamar S.J.  
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

AC89641/11

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVOS URGENTAXI S.A.**

La compañía COMPAÑIA DE TAXI EJECUTIVOS URGENTAXI S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de Diciembre de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC. Q.13.000343 de 21 de Enero de 2013.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es... PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIAL DE PASAJEROS MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI EJECUTIVO....

Quito, 21 de Enero de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León.  
 DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

AC89638/11

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION; MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE HAMMONIA S.A.**

Se comunica al público que la compañía HAMMONIA S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, prorrogó el plazo de duración; modificó el objeto social; reformó integralmente y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil el 16 de noviembre del 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJC/PT.E. Q.13.000084 de 5 de enero de 2013

En virtud de la mencionada escritura pública, la compañía reforma integralmente y codificó, entre otros, los artículos segundo y cuarto del Estatuto Social, referentes al objeto social y al plazo de duración, respectivamente, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a: 1) Tenencia, adquisición y enajenación, para sí, de acciones u otros títulos representativos del capital de sociedades mercantiles o civiles bajo cualquier título permitido por las normas jurídicas..."

"ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su plazo de duración es de cincuenta años contados desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón correspondiente.

Distrito Metropolitano de Quito, 5 de enero de 2013

Dr. Camilo Valdivieso Cueva  
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

AC89644/11

Cedeño Álvarez, ecuatoriano, casado, de 41 años de edad, empleado, domiciliado en Salcedo provincia de Cotacachi, a usted comparezco y deduzco la siguiente demanda de Divorcio: 1.- Con la partida de matrimonio que en foja 001 adjunto, pruebo y justifico que entre la señorita Martha Beatriz Coque Bonilla y el compareciente Patricio Giovanni Cedeño Álvarez contraímos nupcias el 12 de Agosto del 2003, en Roma Italia. 2.- Dentro del matrimonio y en la sociedad conyugal no llegamos a adquirir bienes inmuebles de ninguna naturaleza, consiguientemente nada hay que liquidar. Procreamos un hijo llamado Kevin Patrick Cedeño Coque, de 08 años 08 meses de edad a esta fecha. 3.- Es el caso, Señor Juez, que desde el 03 de Diciembre del 2004 me encuentro separado de mi cónyuge la señora Martha Beatriz Coque Bonilla, y a la fecha ha transcurrido más de ocho años ininterrumpidos, sin que en este lapso de tiempo hayan existido relaciones conyugales ni sexuales de ninguna naturaleza, por ningún motivo ni circunstancia. 4.- Con los antecedentes expuestos y fundamentados en la disposición legal del Art. 110 numeral 11, inciso segundo, del Código Civil, en juicio verbal sumario le demandado a mi cónyuge la señora Martha Beatriz Coque Bonilla, la disolución por divorcio del vínculo matrimonial que nos une, cuya sentencia acepte mi demanda y ejecutoriada por el ministerio público de la ley mande a sub-inscribir la marginación en la Dirección General de Registro Civil, mediante Decreto dirigido a un Juez de lo Civil de Quito. (") Doctor Miguel Carrillo y el señor Patricio Cedeño Álvarez. Providencias: "JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON SALCEDO, Salcedo, viernes 28 de diciembre del 2012, las 10h58. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa de divorcio contencioso, incoada por el señor Cedeño Álvarez Patricio Giovanni en contra de su cónyuge, la señora Coque Bonilla Martha Beatriz, sin sorteo por ser éste el único Organismo Judicial especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón, y con sustento en los

publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde, y que la causa proseguirá en ausencia suya. Las publicaciones contendrán un extracto de la solicitud precedente y del auto inicial, como manda el inciso segundo ibidem; 2) por mandato de los innumerados 8 y 29, 9 y 35 incisos primeros de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, publicada en el Registro Oficial número 643, del martes 28 de julio del 2009, y el 108 penúltimo inciso del Código Civil, en sujeción al artículo 6 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas fijada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia para el año 2012, y en atención a la presunción prescrita en los preceptos 45, inciso segundo, 3.1.13, 32, 46.1, 66.2, 69.1, 69.5, y 83.16 de la Carta Constitucional, 26 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y el innumerado 2 de la referida Ley Reformatoria, el actor y obligado, señor Cedeño Álvarez Patricio Giovanni, a quien se le sube en el nivel 11 y ha probado tiene un hijo en minoridad, pague en concepto de PRESTACION ALIMENTICIA PROVISIONAL, en favor de aquel, el 27.20 % de un salario básico unificado de 292 USD, es decir la cantidad de setenta y nueve dólares USA con cuarenta y dos centavos (\$ 79.42 USD) en forma mensual más los beneficios de Ley, a partir del 14 de diciembre del 2012, fecha de presentación de la demanda, como manda el innumerado 8 de la Ley Reformatoria; 3) en vista de ser aplicable a la especie, por la analogía contemplada en los artículos 18.7 del Código Civil y 29 último inciso del Orgánico de la Función Judicial, la designación de Curador Ad-litem contemplada en el 108 inciso segundo norma final del Código Civil, por no hallarse el asunto en la casuística excepcional legislada en el 999 del Procesal Civil y haber un hijo "impúber", por mandato del 742 eiusdem, en relación con los artículos 195 inciso segundo de la Carta Constitucional, 282.10 y disposición reformatoria 2.15 de aquel Código Orgánico, cuérense con el señor Fiscal del Cantón, para el pronunciamiento escrito dentro de esta causa sobre el Curador